

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: RSI-264-2016

FOLIO: 00122016

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, 04 de Agosto de 2016.

**A quien corresponda
P r e s e n t e:**

Me permito dar respuesta a su solicitud de información presentada por medio de nuestra página de internet, la cual dice lo siguiente:

"Solicito amablemente, si me podrían mandar, la lista de nombres y sus datos oficiales de los Presidentes Municipales que van a tomar cargo en el Estado de Oaxaca, electos en estas elecciones 2016. de antemano gracias." (Sic)

En relación a lo anterior, le comunicó que el ITAIT no cuenta con la información que usted desea conocer, ya que no forma parte de las actividades de este Instituto, lo relacionado a datos oficiales de los Presidentes Municipales electos en el Estado de Oaxaca, correspondiente al año 2016, sin embargo lo anterior, puede ser solicitado al **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, quien puede tener la información que usted busca.

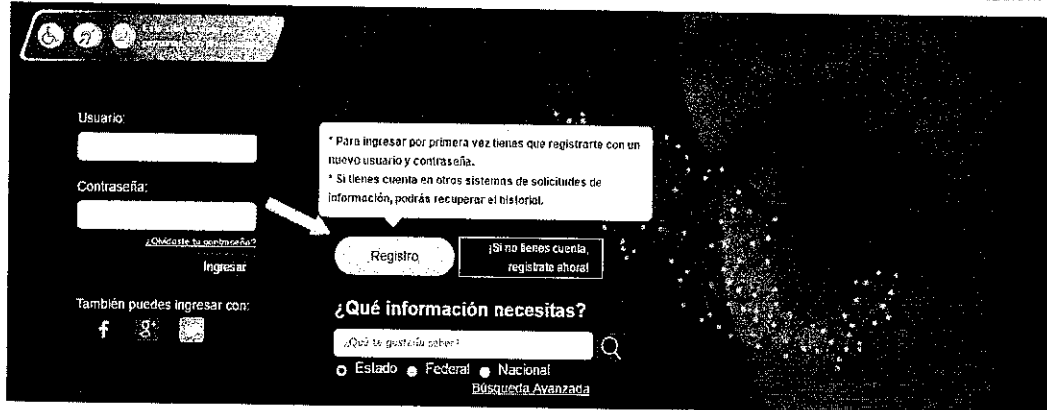
Por lo tanto, se le sugiere que, mediante las siguientes instrucciones presente su solicitud de información:

ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA:

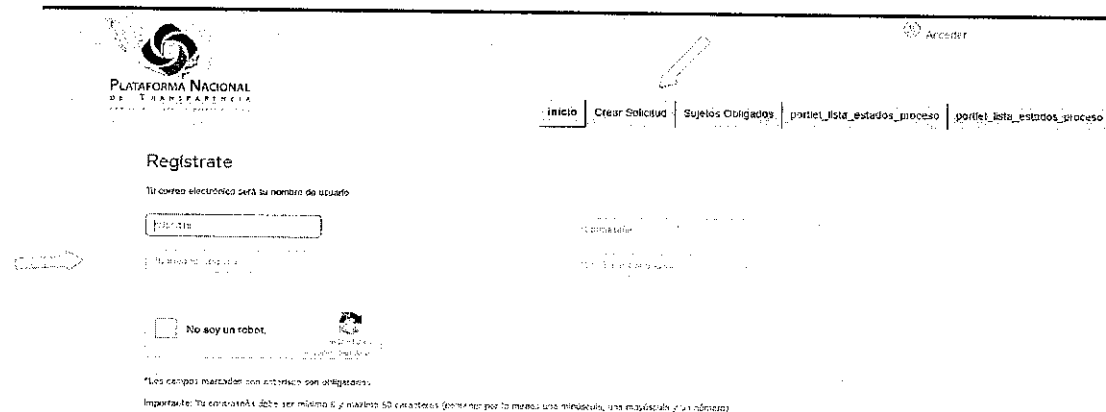
1.- Ingrese a la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, el cual es el sitio oficial de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, a través del cual es posible formular solicitudes de información a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos y fideicomisos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos.

En dicho portal, en la parte intermedia izquierda, aparecerá un recuadro denominado "**Registro**" al que deberá acceder mediante un clic

Los Estados que están en el proceso de integración a la Plataforma Nacional de Transparencia, ponen a su disposición las direcciones electrónicas a través de las cuales podrán ejercer su derecho de acceso a la información:



2.- Lo anterior lo llevara a una nueva ventana donde aparecerá un recuadro emergente en donde será necesario efectuar su registro creando un Usuario y Contraseña, una vez que obtenga lo anterior, en el apartado superior aparecerá un recuadro gris con el título “**Crear Solicitud**”, al que deberá hacer clic.



3.- Lo anterior, desplegará un formato electrónico para llenar en línea, en donde deberá especificar en su caso “**Estado de Oaxaca**”, seleccionar en el apartado “**Sujetos Obligados**” al **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca** y dar clic en “**Agregar**”, para proceder enseguida al campo “**Solicitud de información**” en donde deberá describir la información que desea obtener.

www.plataformadetransparencia.org.mx/crear-solicitud

tipo de persona

Nombre del solicitante o pseudónimo (opcional)

Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno

Denominación o razón social del sujeto obligado al que se le solicita información
Puede escoger más de una opción en cada uno de las siguientes listas.

Estado o Federación: Oaxaca

Sujetos Obligados:

INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA	activas
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA	
INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	
INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE	
INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS	
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MIGUEL EL GRANDE	
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPOSICOLUILA	
SECRETARÍA DE LA GOBERNATURA	
JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA	
JUNTA DE CONCILIACIÓN AGRARIA DEL ESTADO DE OAXACA	
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	
MINISTERIO DE FIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA	
NOVAUNIVERSITAS	
OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA	
PATRONATO DE AYUDA PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL	
PNC (LA SECRETARÍA DE DEFENSA, SEGURIDAD Y OPERACIONES)	

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información (opcional)

TIEMPO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN:

- Dentro de los **veinte días hábiles** después de hecha su solicitud, la autoridad deberá responderle; sin embargo este tiempo puede ampliarse por diez días hábiles más.
- **Si no responden su solicitud** usted puede acudir en cualquier momento ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. (ITAIT) a interponer el Recurso de Revisión.
- **Si responden su solicitud**, pero usted no está conforme con lo recibido, cuenta con **quince días hábiles** para acudir ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. (ITAIT)

Aunado a lo anterior, adjunto al presente usted encontrará oficio **DJ/068/2016**, de uno de agosto del año en curso, a través del cual esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud al Comité de Transparencia de este Instituto; igualmente es adherido el oficio **CT/020/2016**, así como el acta y la resolución número diecinueve (**19/2016**), del día cuatro de agosto del año en curso, suscritas por dicho Comité, **por medio de las cuales se determinó la incompetencia de este organismo de transparencia sobre la solicitud de información en comento.**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

dentro de los **quince días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**LIC. JOSÉ AGUSTÍN RESÉNDEZ CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

NÚMERO DE OFICIO: DJ/068/2016

Victoria, Tamaulipas, 01 de Agosto de 2016.

LIC. JUAN ARMANDO BARRON PEREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT
PRESENTE:

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de formulación	Folio interno ITAIT	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	01-08-2016	Si-264-2016	00122016

Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la misma versa sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la INCOMPETENCIA, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dichas solicitudes juntamente con su proyecto de respuesta.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p.- Archivo

1 / AGOSTO / 2016

CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

N°	Folio ITAIT	Solicitud	Propuesta de Respuesta
1	Si-264-2016	"Solicito amablemente, si me podrían mandar, la lista de nombres y sus datos oficiales de los Presidentes Municipales que van a tomar cargo en el Estado de Oaxaca, electos en estas elecciones 2016. de antemano gracias".	<p>Se determina que este Instituto de Transparencia no cuenta con la información solicitada, ya que no es parte de sus facultades, ni atribuciones lo relativo a datos oficiales de presidentes municipales electos en el Estado de Oaxaca correspondiente al año 2016.</p> <p>Asimismo es viable orientar al particular a fin de que dirija su solicitud de información ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, toda vez que es la instancia quien pudiera tener la información requerida.</p> <p>Lo anterior se fundamenta en los artículos 253 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.</p>

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis, siendo las once horas con veinte minutos, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Titular de la Unidad de Informática y Presidente del Comité.

Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, Titular de la Unidad Administrativa.

Contadora Pública Bertha Yrissol Perales Lazcano, Titular de la Unidad de Contraloría.

I. Lista de asistencia y verificación del quorum. Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Titular del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminación sobre las resoluciones de incompetencia realizadas con motivo de la determinación de la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud si-264-2016, con número de folio 00122016.
4. Asuntos Generales.

POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

III. Dictaminación de la resolución de incompetencia de la solicitud si-264-2016 con número de folio 00122016.

Previó al análisis de fondo del asunto, el Comité estimó el estudio de la solicitud en comento, toda vez que existía identidad en el contenido de las mismas al requerir información relativa a datos oficiales de presidentes municipales electos en el Estado de Oaxaca correspondiente al año 2016.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de las propuestas de Incompetencia formuladas por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud en comento, en donde los integrantes del Comité procedieron a verificar las facultades y atribuciones que la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública le confiere a este Instituto a través de sus artículos 33, 34 y 42 de la Ley General de Transparencia.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, toda vez que lo relativo a datos oficiales de presidentes municipales electos en el Estado de Oaxaca correspondiente al año 2016, le corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Acto, seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité la incompetencia propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las once horas con treinta minutos, del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Lic. Juan Armando Barrón Pérez
Presidente del Comité de Transparencia



C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez
Secretaria



C.P. Bertha y Perales Lazcano
Vocal

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE (19/2016).

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información **si-264-2016**, con número de folio **00122016**, interpuesta ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que en **uno de agosto** de dos mil dieciséis, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Información (www.plataformadetransparencia.org.mx), solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/>).

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

Si-264-2016: Folio: 00122016

"Solicito amablemente, si me podrían mandar, la lista de nombres y sus datos oficiales de los Presidentes Municipales que van a tomar cargo en el Estado de Oaxaca, electos en estas elecciones 2016. de antemano gracias" (Sic)

II.- Que en cuatro de los corrientes la Unidad de Transparencia **determinó la incompetencia** de este Sujeto Obligado para conocer y dar respuesta a dicho requerimiento, turnando a este Pleno el oficio **DJ/068/2016**, por medio del que comunicó lo siguiente:

"Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la misma versa sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la INCOMPETENCIA, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas."(Sic)

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando el sujeto obligado, no sea competente para atender una solicitud de información por razón de su materia, deberá comunicarlo al solicitante y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará también del conocimiento del interesado.

TERCERO.- En su oficio **DJ/068/2016**, la Unidad de Transparencia de este Organismo garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información **si-264-2016**, con número de folio **00122016**, no correspondía a documentos generados, administrados, ni obtenidos con motivo de las atribuciones y facultades de este Instituto, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

“Se determina que este Instituto de Transparencia no cuenta con la información solicitada, ya que no es parte de sus facultades, ni atribuciones lo relativo a datos oficiales de presidentes municipales electos en el Estado de Oaxaca correspondiente al año 2016.

Asimismo es viable orientar al particular a fin de que dirija su solicitud de información ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, toda vez que es la instancia quien pudiera tener la información requerida”

Fundamenta a lo anterior, el artículo 253 Y 2635 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, cuyo contenido se inserta a continuación:

Artículo 253

El Instituto registrará las constancias de mayoría y validez, así como, de representación proporcional, expedidas tanto por el Consejo General, como por los consejos distritales y municipales electorales.

Artículo 263

1. El Consejo General sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

I.- El apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, los acuerdos previos a la elección;

II.- Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y

III.- La debida integración del expediente.

2. En su caso, declarar la validez de la elección y expedir las constancias respectivas de los concejales electos, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho consejo.”(Sic)

En sintonía con lo anterior, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en sus artículos 253 y 263, expresa que dicho Instituto Electoral registrara las constancias de registro de mayoría de validez, así como de representación proporcional, además de la declaración de validez y expedición de las constancias de los concejales electos, signadas por el Consejo General.

CUARTO.- Del contenido del Título segundo, Capítulo I, de la Ley de la Materia, especialmente de los artículos 25, 26 numeral 2; 33 y 34, se desprende lo siguiente:

“ARTÍCULO 25.

*El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el **ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales**, conforme a los principios bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 26.

...
2. A su vez, le corresponde resolver con estricto apego a la ley el recurso de revisión sobre la negativa o solución insatisfactoria de solicitudes de información pública y de la acción de hábeas data para la protección de datos personales, que estén en poder de los sujetos obligados por esta ley y las personas que se relacionen con ellos y exclusivamente sobre la materia que la presente Ley regula.

ARTÍCULO 33.

1. El Organismo garante tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables que deriven de la Ley General, de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II.- Vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la presente ley, así como revisar que los sujetos obligados tengan completa y actualizada la información que deben publicar en sus portales de internet;

III.- Proporcionar a los particulares asesoría y orientación necesaria sobre la formulación de las solicitudes de acceso a la información y ejercicio del derecho de hábeas data para proteger datos personales;

IV.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares, en contra de las resoluciones de los Sujetos Obligados en relación con las solicitudes de información pública y el ejercicio de la acción de hábeas data;

V.- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

VI.- Presentar petición fundada al Organismo garante para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;

VII.- Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

- VIII.- Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- IX.- Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información y el derecho de hábeas data;
- X.- Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- XI.- Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;
- XII.- Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;
- XIII.- Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- XIV.- Promover la igualdad sustantiva;
- XV.- Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- XVI.- Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
- XVII.- Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura local, que vulnere el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- XVIII.- Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;
- XIX.- Efectuar acciones y desarrollar directrices relativas a la investigación, capacitación y difusión de la transparencia y el acceso a la información pública en la entidad;
- XX.- Apercebir a los sujetos obligados cuando así proceda, para que en los términos que establece esta ley, den cumplimiento a las determinaciones y resoluciones del Instituto;
- XXI.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XXII.- Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;
- XXIII.- Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XXIV.- Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XXV.- Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- XXVI.- Expedir su Reglamento Interior, que incluirá lo relativo a las sesiones del Pleno, así como emitir el Reglamento para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión y aquellos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de ésta Ley. Las disposiciones que emita el Instituto respetarán los derechos constitucionales de audiencia y seguridad jurídica, debiendo contemplar las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de garantizar a las personas la certidumbre jurídica en el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de hábeas data;
- XXVII.- Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de las resoluciones o infracciones reiteradas a este ordenamiento por parte de los sujetos obligados;
- XXVIII.- Proponer a los sujetos obligados, los formatos de solicitudes de información pública y ejercicio de la acción de hábeas data para la protección de datos personales; así como emitir lineamientos administrativos para la atención del derecho de acceso a la información y para el ejercicio de la acción de hábeas data, cuyo carácter será obligatorio para los sujetos obligados por esta ley;
- XXIX.- Aprobar su presupuesto, rindiendo la cuenta pública en término de las disposiciones en la materia;
- XXX.- Designar y remover a los servidores públicos que establezca la ley;
- XXXI.- Difundir entre los sujetos obligados y la sociedad en general, los beneficios del manejo de la información pública, así como las responsabilidades de su buen uso y su conservación;
- XXXII.- Divulgar vía Internet de manera subsidiaria las obligaciones de Transparencia de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, a los municipios que así lo soliciten, y
- XXXIII.- Las demás que les confieran la Ley General, la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

2. Los Comisionados deberán excusarse en el estudio de los recursos de revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés, el cual deberá ser comunicado al Comisionado Presidente para que tome de nueva cuenta el recurso de revisión en términos de ley.

ARTÍCULO 34.

El Presidente del Organismo garante tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente al Organismo garante, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para su buen funcionamiento;
- II.- Presidir y dirigir las sesiones del Pleno y conservar el orden durante las mismas;
- III.- Proponer a los comisionados el nombramiento o la separación del personal del Organismo garante con nivel de Director de Área o equivalente, o superiores;
- IV.- Nombrar al personal del Instituto que no tenga señalado un procedimiento específico de designación conforme a esta ley;
- V.- Vigilar que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Organismo garante;

- VI.- Despachar la correspondencia del Organismo garante;
- VII.- Enviar el proyecto de presupuesto anual del Organismo garante al titular del Poder Ejecutivo, para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- VIII.- Elaborar y ejercer el presupuesto, vigilando que el Organismo garante cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;
- IX.- Convocar a reuniones internas a los comisionados, y a los demás miembros del personal;
- X.- Requerir cualquier informe o documento que obre en poder de los sujetos obligados por la ley, para que aporten los documentos que puedan servir para la substanciación o resolución de los expedientes;
- XI.- Rendir ante el Pleno del Organismo garante un informe anual, respecto de las actividades de difusión y promoción de la cultura de la transparencia, así como, de la sustanciación de procedimientos previstos en esta ley;
- XII.- Fijar los lineamientos para la selección, capacitación, designación y promoción del personal del Organismo garante;
- XIII.- Decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del personal jurídico y administrativo del Instituto;
- XIV.- Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Organismo garante; y
- XV.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”
(Sic)

Ahora bien, de un análisis de lo anterior, tenemos que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es un organismo público autónomo, encargado de tutelar, en el ámbito de su competencia el correcto ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

De igual manera, dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- Interpretar la normatividad y los ordenamientos en materia de transparencia en vigor.
- Vigilar el cumplimiento de la Ley, y que los sujetos obligados publiquen de manera completa y actualizada su información.
- Asesorar y orientar a los particulares sobre el ejercicio de los dos derechos fundamentales: acceso a la información y protección de datos personales.
- Determinar, imponer y ejecutar, según corresponda, medidas de apremio y sanciones para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones.
- Peticionar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a fin de que ejerza la atracción sobre los recursos de revisión que así lo ameriten.
- Promover y difundir el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la cultura de la transparencia, la igualdad sustantiva, los ajustes razonables necesarios ante las autoridades competentes, así como la participación y colaboración con organismos internacionales en materia de acceso a la información pública.
- Capacitar a los servidores Públicos en la materia.
- Fomentar el gobierno abierto, la rendición de cuentas, la participación ciudadana e innovación tecnológica, así como las políticas de transparencia proactiva.
- Suscribir convenios con sujetos obligados, particulares, sociedad civil, así como otros organismos garantes.
- Garantizar la accesibilidad a la información de grupos vulnerables.
- Interponer acciones de inconstitucionalidad.
- Elaborar estudios e investigaciones en la materia.
- Efectuar acciones y desarrollar directrices en la investigación, capacitación y difusión de la transparencia.
- Dar vista a la instancia competente por la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones de la Ley de la Materia.
- Expedir su reglamento interior y aquellos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de la Ley de la Materia.
- Emitir comunicados sobre el incumplimiento por parte de los sujetos obligados a las resoluciones del Instituto.

- *Proponer los formatos de solicitud de acceso a la información y de acción de habeas data.*
- *Aprobar su presupuesto y rendir la cuenta pública.*
- *Designar y remover a sus servidores públicos.*
- *Difundir los beneficios del derecho de acceso a la información entre la sociedad en general.*
- *Ser subsidiario con los municipios con población menor a setenta mil habitantes para la publicación de sus obligaciones de transparencia.*

Así mismo, tiene la exclusiva atribución de resolver el recurso de revisión, respecto a la negativa o solución insatisfactoria de las solicitudes de información pública y de la acción de habeas data que estén en poder de los sujetos obligados.

Luego entonces, no se advierte que dentro de las facultades o atribuciones con las que cuenta este organismo autónomo, se encuentren las relacionadas con datos oficiales de presidentes municipales electos en el Estado de Oaxaca, correspondiente al año 2016.

Por lo tanto, es correcto el actuar de la Unidad de Transparencia, al determinar la incompetencia de este Instituto sobre la solicitud de información **si-264-2016**, con número de folio **00122016**.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se deberá confirmar el contenido del oficio **DJ/068/2016**, por cuanto hace a la solicitud de información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la determinación de incompetencia planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Juan Armando Barrón Pérez y las contadoras Públicas, Sandra Concepción Heredia Resendez y Bertha Yrissol Perales Lazcano, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.



Lic. Juan Armando Barrón Pérez
Presidente del Comité de Transparencia



C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez
Secretaria



C.P. Bertha Yrissol Perales Lazcano
Vocal

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN NUMERO DIECINUEVE (19/2016), DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

SECCIÓN: **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ASUNTO: **EL QUE SE INDICA**

NÚMERO DE OFICIO: **CT/020/2016**

Victoria, Tamaulipas, 04 de Agosto de 2016.

LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio del presente, en relación a la solicitud de información **si-264-2016**, con número de folio **00122016**, se le remite el Acta del Comité de Transparencia, celebrada el cuatro de agosto de dos mil dieciseis, así como la resolución número diecinueve (19/2016) a través de la cual se confirma la determinación de incompetencia propuesta por dicha Unidad de Transparencia, por tratarse de información que no obra en los archivos de este organismo de transparencia, por no encuadrar dentro de las atribuciones conferidas por la Ley de la materia.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT

*Recibido
Armando Contreras
Unidad Jurídica*

c.c.p.- Archivo

